



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|------------------------------|
| Proceso | Sucesión Intestada |
| Demandante | Jovin Andrés Velasco Vallejo |
| Causante | Marllilandy Vallejo Molano |
| Asunto | Inadmita demanda |
| Radicación | 633024089001-2021-00040-00 |

La demanda que para proceso de sucesión intestada de la causante **MARLLILANDY VALLEJO MOLANO**, quien en vida se identificaba con la c.c. número 24.584.460, y tuvo su último domicilio en este municipio, presentada a través de apoderada judicial, por el señor **JOVIN ANDRES VELASCO VALLEJO**, identificado con la c.c. 1.010.115.348, fue remitida a este Despacho Judicial por parte del Juzgado De Familia de Calarcá Quindío, por competencia, y ha quedado radicada bajo el número 6330224089001-2021-00040-00.

Una vez realizado el estudio correspondiente, se tiene que la demanda será inadmitida con el fin de que se subsanen las falencias que a continuación se advierten:

- 1.- No se allegó el anexo requerido por el numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso.
- 2.- El avalúo catastral de los bienes relictos deberá aportarse mediante el documento expedido por la Entidad Oficial, esto es, el Instituto Geográfico AGUSTIN CODAZZI.
- 3.- Las copias de las escrituras públicas que se presenten como anexos con la demanda, deberán contener su correspondiente nota de autenticidad. En este caso se aportó una copia de escritura cuyo contenido no es totalmente legible para su lectura. Asimismo, deberá hacerse claridad a qué acto corresponde la escritura pública relacionada en el acápite de las pruebas, toda vez que no coincide con la mencionada en el libelo (hechos y relación de bienes).
- 4.- El poder otorgado a la mandataria judicial no se allana a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Para los fines anteriores se concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que se sirva subsanar las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GENOVA QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada mediante apoderada judicial, por el señor JOVIN ANDRES VELASCO VALLEJO, con el fin de adelantar proceso de SUCESION INTESTADA de la causante MARLLILANDY VALLEJO MOLANO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder el término de CINCO (5) DIAS a la parte actora, para que subsane los defectos anotados, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: Reconocer personería a la abogada SANDRA MILENA GUTIERREZ TORRES identificada con la c.c. 41.951.656 y t.p. 271980, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante y para los efectos a que se contrae el presente auto.

NOTIFIQUESE

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Quindío - Genova

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8339b1717b84f4476a4177157bec7a6b757c5608df7ae2607c3ef33d99
a0e4c4**

Documento generado en 30/07/2021 11:24:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 059

FIJACIÓN: 02-08-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria